

ALERTA PERÚ

EL TRABAJO REMOTO EN TIEMPO DEL CORONAVIRUS – COVID 19

A fin de prevenir la propagación del CORONAVIRUS – COVID 19 en el país, se ha declarado a Nivel Nacional Estado de Emergencia por el plazo de quince días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio y el cierre total de fronteras por el periodo de tiempo indicado líneas arriba. En ese contexto, es que se han aprobado medidas adicionales extraordinarias que permitan coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana frente a esta situación.

En materia laboral, se ha dispuesto que los empleadores del sector público y privado puedan modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto. En el siguiente cuadro se desarrollan los alcances de esta medida:

Concepto	Alcance
Trabajo remoto	Debe ser entendido como la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que permita realizar sus labores fuera del centro de trabajo.
Trabajadores comprendidos dentro de la medida de trabajo remoto	<ol style="list-style-type: none">1. Los trabajadores en territorio nacional comprendidos dentro de la medida de aislamiento social.2. Los trabajadores impedidos de ingresar al país por disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En estos casos se puede disponer el trabajo remoto desde el lugar donde se encuentren.

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

ALERTA PERÚ

Formalidades que deben adoptarse por los empleadores para implementar el trabajo remoto	<ol style="list-style-type: none">1. No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, salvo aquellas que por su naturaleza que se encuentre necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo.2. Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.3. Comunicar a los trabajadores la decisión de cambiar el lugar de prestación de servicios.
Condiciones de trabajo remoto	Los equipos de trabajo y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por cualquiera de las partes, es decir, por el empleador o el trabajador.
Obligaciones de Trabajadores	<ol style="list-style-type: none">1. Los trabajadores deben cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección, confidencialidad de datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.2. Cumplir con las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informada por el empleador.3. Estar disponible durante la jornada de

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

ALERTA PERÚ

	trabajo.
Incompatibilidad de labores con el trabajo remoto	Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
Trabajadores confirmados con el COVID -19	Los trabajadores confirmados con el COVID -19, así como el personal que esté con descanso médico NO pueden trabajar de forma remota. En estos casos se suspenderá la obligación de los trabajadores de prestar sus servicios, sin afectárseles sus remuneraciones.
Subsidios por parte del Estado	A los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2,400.00 diagnosticados con COVID -19 confirmado, se les reconocerá el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, el mismo que estará a cargo de la entidad estatal Essalud. correspondiente.

Estas medidas son aplicables desde el día 16 de marzo de 2020.



CLAUDIA NÚÑEZ
ABOGADA
MONTT GROUP PERÚ

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*